



GOBIERNO DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

CIRCULAR N° 1888

SANTIAGO, 08 MAR 2001

PARTE INSTRUCCIONES PARA LA RECAUDACIÓN DE COTIZACIONES REVISIONALES POR INTERNET

El desarrollo alcanzado por Internet en los últimos años en materia de intercambio electrónico de información y de fondos, con transacciones que tienen altos niveles de seguridad, integridad y confidencialidad, ha llevado a esta Superintendencia a considerar importante incorporarla como otra herramienta tecnológica aplicable a la recaudación de las cotizaciones previsionales que realizan nuestras entidades fiscalizadas.

Se ha tenido en consideración, asimismo, el beneficio que reporta tanto a las entidades sujetas a la fiscalización de esta Superintendencia como a los empleadores y a los trabajadores independientes, el incorporar la recaudación electrónica como una herramienta más a aplicar para el pago de las cotizaciones previsionales.

Por lo tanto, se ha estimado necesario, junto con autorizar a las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, a las Mutualidades de Empleadores de la Ley N° 16.744 y al Instituto de Normalización Previsional, para que su recaudación de cotizaciones previsionales se efectúe mediante la transmisión electrónica de información por la vía de Internet, establecer las normas que regulen dicho proceso de pago, y las pautas generales que se deben cumplir para que dichos pagos se realicen en forma segura, íntegra y confidencial, enfatizando aquellos aspectos relacionados con los mecanismos de control, los medios de certificación de las operaciones realizadas, los convenios que se suscriban y los respaldos que se generen como producto de la ejecución de este nuevo medio de pago.

El servicio de recaudación electrónica por Internet, deberá efectuarse exclusivamente por las empresas administradoras de sitios Web que cumplan con los requisitos técnicos que se exigen en esta Circular. Los empleadores podrán enterar sus cotizaciones previsionales a través de una modalidad que contempla el diseño de un sistema íntegramente electrónico o de uno mixto, donde se combina el envío de transferencias

electrónicas de información con una forma de pago tradicional.

La entidad previsional podrá contratar el servicio de recaudación electrónica con una empresa externa propietaria de un Sitio Web o desarrollar su propia solución.

Para los efectos de la presente Circular, se entenderán como "entidades recaudadoras" a las entidades previsionales sujetas a la fiscalización de esta Superintendencia - cajas de Compensación de Asignación Familiar, Mutualidades de Empleadores de la Ley N° 16.744 e Instituto de Normalización Previsional -. Asimismo, se entenderá por "Superintendencia", la Superintendencia de Seguridad Social.

I.- DEFINICIONES

1. **SISTEMA DE PAGO ELECTRONICO:** es el pago de las cotizaciones previsionales que se realiza íntegramente mediante transferencias electrónicas de información, e instrucciones de pago al Sitio Web.
2. **SISTEMA DE PAGO MIXTO:** es el pago de las cotizaciones previsionales que se realiza mediante una combinación de transferencias electrónicas de información y de medios de pago tradicionales.
3. **CONVENIO DE CARGO AUTOMATICO:** es aquel mediante el cual el empleador o trabajador independiente autoriza al banco donde mantiene la cuenta corriente para que pague las cotizaciones previsionales.
4. **SITIO WEB:** es un centro de procesamiento destinado a la recaudación de cotizaciones previsionales que provee los servicios de intercambio de información a los usuarios por Internet, debiendo cumplir los requerimientos que establece la presente Circular.
5. **TRANSFERENCIAS ELECTRONICAS DE INFORMACION**
 - a) **DECLARACIÓN:** Transferencia electrónica de información que es generada por cada empleador o trabajador independiente para ser enviada a la entidad recaudadora de destino, a través del Sitio Web, donde residen los datos correspondientes a cada uno de los trabajadores, respectivamente. Esta transferencia electrónica deberá tener asignado un número de folio y registrar todos aquellos datos incluidos en la respectivas planillas de declaración y pago de cotizaciones
 - b) **ORDEN DE PAGO:** Transferencia electrónica de información que es generada por cada empleador o trabajador independiente simultáneamente a la generación y envío de la **DECLARACIÓN** y que tiene como destinatario la entidad recaudadora o el banco, a través del Sitio Web. En esta transferencia electrónica de información el empleador o trabajador independiente deberá indicar la fecha en que instruye

a su banco debitar en su cuenta corriente un monto total para que sea abonado a la cuenta corriente de la entidad recaudadora. Adicionalmente, deberá registrar como dato de referencia el número de folio asignado a la **DECLARACIÓN**, y que identifica la operación.

- c) **CRÉDITO:** Transferencia electrónica de información que es generada por el banco y que tiene como destinataria a la Entidad Recaudadora, a través del Sitio Web. Esta informa del abono efectuado en la cuenta corriente de la entidad recaudadora por el valor de las cotizaciones y aportes previsionales. Deberá registrar como dato de referencia el número de folio asignado a la **DECLARACIÓN** que identifica la operación.
- d) **DÉBITO:** Transferencia electrónica de información que es generada por el banco y que queda a disposición del empleador o trabajador independiente en el Sitio Web, para que éstos verifiquen el cargo efectuado en su cuenta corriente por el valor de las cotizaciones previsionales pagados. Deberá registrar como dato de referencia el número de folio asignado a la **DECLARACIÓN** que identifica la operación.
- e) **CONFIRMACIÓN:** Transferencia electrónica de información que es generada por la Entidad recaudadora y que queda a disposición del empleador o trabajador independiente en el Sitio Web, para que certifique que las cotizaciones previsionales han sido pagadas. Deberá registrar como dato de referencia el número de folio asignado a la **DECLARACIÓN** que identifica la operación.
- f) **COMPROBANTE DE PAGO:** Transferencia electrónica de información generada por la entidad recaudadora en caso de ocuparse el sistema mixto de pago de cotizaciones previsionales que tiene como destino el empleador o trabajador independiente. Esta transferencia indica los datos de la empresa y el desglose de los antecedentes del pago. Adicionalmente deberá registrar como dato de referencia el número asignado a la **DECLARACIÓN**, y que identifica la operación.

1.3.- MODELO OPERACIONAL

1. Los distintos agentes participantes en el proceso de recaudación electrónica, deberán celebrar convenios de prestación de servicios que permitan hacer operativo el modelo definido. Por agentes participantes se entienden los siguientes: las Mutualidades de Empleadores de la Ley N° 16.744, el Instituto de Normalización Previsional, las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, los empleadores y trabajadores independientes, las empresas administradoras de Sitios Web y los bancos.

2. Los empleadores o trabajadores independientes que decidan realizar el pago de las cotizaciones previsionales por Internet, deberán registrarse en alguna de las empresas administradoras de Sitios Web destinadas al servicio de recaudación electrónica. Estas empresas podrán corresponder a una empresa creada por la propia entidad recaudadora o una externa con la cual se hubiese suscrito un convenio.
3. El registro deberán efectuarlo los empleadores o trabajadores independientes mediante la inscripción electrónica en la empresa administradora, a través del Sitio Web, aportando la siguiente información:

Identificación (razón social o apellido paterno, apellido materno y nombres).

RUT.

Código de actividad económica (según el clasificador del Servicio de Impuestos Internos).

- Dirección (calle, número, departamento, comuna, ciudad y región).
- Teléfono.
- Nombre representante legal.

RUT del representante legal.

- Banco y número de la cuenta corriente asociada al convenio de cargo automático.
- Dirección de correo electrónico.
- Modalidad de pago de las cotizaciones previsionales (Sistema Electrónico o Sistema Mixto).

4. La inscripción en el Sitio Web tiene como finalidad permitir que el empleador o trabajador independiente pague sus cotizaciones previsionales de indemnización en forma electrónica por Internet. Esta incorporación no deberá significar costo alguno para ellos.
5. La inscripción electrónica deberá ser confirmada por la empresa administradora del Sitio Web a cada uno de los empleadores o trabajadores independientes, con el otorgamiento de un código de participante y las claves de identificación y de seguridad de uso exclusivo, siendo ella la responsable de certificar la entrega de los respectivos códigos y claves.
6. Para que el empleador o trabajador independiente pueda operar a través del Sitio Web destinado al servicio de recaudación electrónica, se requiere que suscriba un **convenio de cargo automático** con el banco donde mantiene su cuenta corriente, salvo que hubiese escogido como modalidad el **Sistema de Pago Mixto**.
7. Una vez que se encuentre perfeccionado el procedimiento de incorporación al Sitio Web y se encuentre vigente el

convenio de cargo automático, el empleador o trabajador independiente se encontrará en condiciones de iniciar sus pagos por Internet en la modalidad del **Sistema de Pago Electrónico**. En el caso del **Sistema de Pago Mixto**, la condición será solamente haber perfeccionado su incorporación al Sitio Web.

8. El banco procederá a cargar en la cuenta corriente del empleador o trabajador independiente los montos indicados en la **ORDEN DE PAGO**, recibida a través del Sitio Web, y abonarlos en las cuentas corrientes de las entidades recaudadoras habilitadas para este fin. En el caso que las cuentas corrientes del empleador y la entidad recaudadora sean del mismo banco, el empleador o trabajador podrá realizar el pago mediante un traspaso de fondos equivalente al monto que deba cancelar según consta en su declaración, sin que sea necesario el envío de la **ORDEN DE PAGO**.
9. Los empleadores o trabajadores independientes accederán al servicio de recaudación electrónica por medio de un sistema de claves, que serán otorgadas y administradas por la empresa administradora del Sitio Web. El empleador por sí o a través de su representante legal y el trabajador independiente serán exclusivamente responsables del uso de estas claves de seguridad.
10. Las Entidades recaudadoras serán exclusivamente responsables de que las empresas administradoras de Sitios Web, cumplan con los mecanismos de seguridad referidos a la entrega e inhabilitación de las claves de seguridad de los agentes participantes, en la oportunidad en que ello sea requerido.

III.- MODALIDADES DE PAGO

A) SISTEMA DE PAGO ELECTRONICO

1. El sistema electrónico comienza con el envío por parte del empleador o trabajador independiente de dos transferencias electrónicas simultáneas de información a la empresa administradora del Sitio Web; la primera correspondiente a la planilla de pago de cotizaciones previsionales (**DECLARACIÓN**) y la segunda, con la información de la orden de pago (**ORDEN DE PAGO**). Esta empresa deberá recibir la **DECLARACIÓN** electrónica y transmitirla de inmediato a la entidad recaudadora de destino; a su vez, la **ORDEN DE PAGO** electrónica la transmitirá al banco donde mantiene el convenio de cargo automático, de acuerdo a la fecha de pago indicada en dicha orden, la cual no podrá ser posterior al plazo legal establecido para el cumplimiento de las obligaciones previsionales. La empresa administradora del Sitio Web deberá coordinarse con el banco para que el envío de la **ORDEN DE PAGO** electrónica se realice en una fecha tal que permita procesar oportunamente el cargo en la cuenta corriente.

2. En el caso en que por convenio entre la entidad recaudadora y el empleador o trabajador independiente, el pago se realice mediante un traspaso de fondos entre cuentas corrientes del mismo banco no será necesario transmitir la **ORDEN DE PAGO**, ya que el pago lo realizará directamente el empleador o trabajador independiente. La entidad recaudadora deberá coordinarse con el banco para que los traspasos de fondos se realicen sólo hasta antes de la fecha de pago.
3. La **ORDEN DE PAGO** electrónica contiene el valor total registrado en la planilla de pago de cotizaciones previsionales (**DECLARACIÓN**). El traspaso de fondos entre cuentas corrientes del mismo banco, sólo será aceptado si es que corresponde a la cantidad exacta que se registró en la **DECLARACIÓN**.
4. El banco al recibir la **ORDEN DE PAGO** electrónica procederá a realizar el cargo en la cuenta corriente bancaria del empleador o trabajador independiente por el valor total de las cotizaciones previsionales, y el mismo día abonará dicho monto en la cuenta corriente de la entidad recaudadora a la cual corresponde la operación, utilizando para esto los diversos mecanismos que ofrece el sistema financiero.
5. El banco, a través del Sitio Web, notificará al empleador o trabajador independiente, el mismo día de efectuadas las operaciones descritas en el número anterior, la materialización del cargo en su cuenta corriente mediante una transferencia electrónica denominada **DÉBITO** y a la entidad recaudadora sobre el abono de los fondos con otra transferencia electrónica denominada **CRÉDITO**.
6. A más tardar el tercer día hábil siguiente a la recepción del **CRÉDITO** electrónico, la entidad recaudadora deberá conciliar los datos que éste contiene con los de las planillas de pago de cotizaciones previsionales correspondiente (**DECLARACIÓN**). El mismo día de realizada dicha conciliación y comprobado que no existen diferencias, la entidad recaudadora pondrá a disposición del empleador o trabajador independiente, a través del Sitio Web, una **CONFIRMACIÓN** electrónica donde se certifica el resultado de la operación. Esta **CONFIRMACIÓN** deberá contener la firma digital de la entidad recaudadora hacia el Sitio Web.
7. En el evento que el banco determine que el empleador o trabajador independiente no dispone en su cuenta corriente de fondos suficientes para financiar las cotizaciones previsionales, rechazará la **ORDEN DE PAGO** electrónica y en el mismo acto, dará aviso de la situación a la entidad recaudadora y al titular de la cuenta corriente a través del Sitio Web. En este caso, toda la operación de pago quedará sin efecto. El empleador o trabajador independiente podrá dar cumplimiento a sus obligaciones volviendo a repetir íntegramente el ciclo de pago. En caso que el plazo legal hubiere vencido, el cumplimiento de la obligación deberá efectuarse por los procedimientos tradicionales vigentes para cotizaciones atrasadas, pudiéndose, en tal caso,

homologar la DECLARACION efectuada a una declaración y no pago de las cotizaciones por el empleador o la entidad pagadora de subsidios, según corresponda.

8. El pago de las cotizaciones previsionales mediante esta modalidad se tendrá como efectivamente realizado, sólo una vez que se hayan consignado en el sitio Web en forma simultánea la **DECLARACIÓN** y la **ORDEN DE PAGO** electrónicas en caso que sea mediante convenio de traspaso de fondos entre cuentas corrientes del mismo banco, sólo se necesitará la **DECLARACIÓN** y cuando los fondos correspondientes a dicha operación hayan sido transferidos desde la cuenta corriente bancaria del empleador o trabajador independiente hacia la cuenta corriente bancaria de la entidad recaudadora y se transmita la información electrónica referida al **DÉBITO**, **CRÉDITO** y **CONFIRMACIÓN**, respectivamente.

B) SISTEMA DE PAGO MIXTO

1. Este sistema comienza con el envío por parte del empleador o trabajador independiente de una transferencia electrónica de información a la empresa administradora del Sitio Web, correspondiente a la planilla de pago de cotizaciones previsionales (**DECLARACIÓN**). La aplicación computacional que construya la empresa administradora del Sitio Web, deberá considerar que el empleador o trabajador independiente al optar por la modalidad mixta, pueda imprimir en sus propios sistemas un formulario denominado **COMPROBANTE DE PAGO**. Este último es un resumen de la información que contiene la **DECLARACIÓN** electrónica, con un número de folio que identifica la operación y que está contenido en la **DECLARACIÓN**.
2. Este **COMPROBANTE DE PAGO** deberá emitirse por cada declaración enviada por el empleador o trabajador independiente. Esta transferencia electrónica deberá contener al menos los datos de la empresa o trabajador independiente, los antecedentes desglosados del pago - detalle de a quien se le está pagando y a qué corresponde cada cantidad a pagar además de un resumen del pago. Su diseño se define en el Anexo N° 6 de la presente Circular, y constará a lo menos de 2 ejemplares con la siguiente distribución:

Original Entidad Recaudadora.

Copia empleador o trabajador independiente.

3. La empresa administradora del Sitio Web deberá recibir la **DECLARACIÓN** y transmitirla de inmediato a la entidad recaudadora de destino. Una copia de la **DECLARACIÓN** y de el **COMPROBANTE DE PAGO** deberá quedar disponible para ser consultada en el Sitio Web por el agente recaudador y así conciliar el pago con su correspondiente **DECLARACIÓN**.
4. El empleador o el trabajador independiente con el **COMPROBANTE DE PAGO** concurrirá a las oficinas de la entidad recaudadora para efectuar el pago de las cotizaciones previsionales realizado bajo esta modalidad. El agente recaudador deberá verificar en el Sitio Web la coincidencia de la información registrada en la

DECLARACIÓN electrónica con la del **COMPROBANTE DE PAGO**, verificando al menos la siguiente información: Entidad recaudadora de destino, razón social o nombre del empleador o trabajador independiente, RUT, número de folio, período de pago y monto a pagar.

5. El agente recaudador procederá a timbrar el **COMPROBANTE DE PAGO** y a entregar su copia al empleador o trabajador independiente, una vez que haya dado cumplimiento a la verificación descrita en el número anterior.
6. La entidad recaudadora deberá conciliar la recaudación bajo esta modalidad, considerando la **DECLARACIÓN** con los **COMPROBANTES DE PAGO** y los respectivos fondos depositados.
7. El pago de las cotizaciones previsionales de acuerdo a la modalidad del **Sistema de Pago Mixto** se tendrá como efectivamente realizado, cuando el agente recaudador estampe su timbre en el **COMPROBANTE DE PAGO**.
8. En el evento que el empleador no efectúe el pago dentro del plazo legal establecido para tales efectos, la transmisión electrónica de la planilla de cotizaciones podrá homologarse a una declaración y no pago de las cotizaciones por el empleador, trabajador independiente o la entidad pagadora de subsidios, según corresponda.

C) REGLAS COMUNES

1. El pago de cotizaciones previsionales mediante transmisión electrónica de información e instrucciones de transferencias de fondos por Internet que se autoriza en la presente Circular, regirá respecto de los trabajadores dependientes e independientes, condicionado a que el empleador o trabajador independiente que se registre en este sistema, se encuentre debidamente inscrito en el Sitio Web y siempre que los pagos se realicen dentro del plazo legal. Se excluye de este sistema de pago de cotizaciones previsionales, el mecanismo de Declaración y No Pago y el pago de las cotizaciones atrasadas.
2. En el caso de aquellos empleadores que hubiesen enviado la **DECLARACIÓN** y **ORDEN DE PAGO** electrónicas, ya sea utilizando el sistema electrónico o mixto, pero no se hubiese producido el pago de las cotizaciones previsionales y aportes de indemnización, la entidad recaudadora deberá iniciar, dentro de los 10 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo legal para realizar dicho pago, todos los procedimientos administrativos establecidos en la normativa vigente de cobranza.
3. Las entidades pagadoras de subsidios podrán realizar sus pagos por Internet en su calidad de empleador o como pagadora de beneficios.
4. La entidad recaudadora certificará ante este Organismo Contralor, los agentes participantes y otras instituciones, las operaciones referidas al servicio de recaudación electrónica. Para tal efecto, deberá mantener respaldado y disponible en medios magnéticos como mínimo

durante 5 años, las transferencias electrónicas de información intercambiadas.

5. Las entidades recaudadoras estarán obligadas a implementar y disponer de procedimientos de auditoría, que tengan como propósito verificar que las cotizaciones previsionales y aportes de indemnización pagadas mediante las dos modalidades definidas en la presente normativa, han sido correctamente ejecutadas.
6. Las Entidades recaudadoras deberán considerar la recaudación electrónica de las cotizaciones previsionales de la misma forma que los pagos efectuados de acuerdo al procedimiento tradicional y, por lo tanto, deberán cumplir con los mismos niveles de exigencia y de validación establecidos en la normativa vigente.

IV.- REQUERIMIENTOS DEL SITIO WEB

1. El Sitio Web para el intercambio de información deberá proporcionar un servicio de intermediación electrónica que permita el envío, recepción, almacenamiento, respaldo y recuperación de la información intercambiada, ofreciendo seguridad, integridad, confidencialidad, compatibilidad, disponibilidad en las comunicaciones y las facilidades necesarias para que el proceso de recaudación de cotizaciones previsionales se efectúe de la forma más fácil y expedita posible.
2. El nombre del dominio del Sitio Web deberá ser válido en Internet.
3. El Sitio Web deberá poseer una certificación digital que compruebe la autenticidad de él, otorgado y emitido por una autoridad certificadora constituida legalmente, sea nacional o internacional. El certificado digital deberá cumplir con los estándares nacionales e internacionales de encriptación que garanticen la integridad y confidencialidad de las transferencias electrónicas de información.
4. La empresa administradora del sitio Web deberá cumplir con las siguientes medidas de seguridad, además de las definidas en la presente Circular:
 - a) Disponer de un perfil de seguridad que garantice el acceso sólo a los operadores autorizados.
 - b) Disponer de mecanismos para detectar si los mensajes transmitidos sufrieron alguna pérdida o alteración entre el emisor y el receptor.
 - c) Transmitir los mensajes encriptados, para resguardar la confidencialidad de los mismos.
 - d) Disponer de mecanismos que garanticen la imposibilidad de que alguna de las partes del intercambio pueda desconocer su participación en él.
 - e) Certificar el origen de cada mensaje.

- f) Certificar la recepción de los mensajes.
 - g) Verificar que el receptor corresponde al destinatario del mensaje e impedir que un tercero pueda acceder al contenido del mismo.
 - h) Disponer de un sistema de firma electrónica.
 - i) Llevar un registro de las operaciones realizadas.
 - j) Proveer de elementos de respaldo de los mensajes enviados y recibidos.
5. El Sitio Web deberá disponer de componentes intuitivos, interfaces, formularios electrónicos, software de características que lo hagan de fácil comprensión y operación a nivel de usuarios. El software que permita realizar la recaudación en forma electrónica a los empleadores y trabajadores independientes deberá quedar a su disposición a través del Sitio Web, de tal forma que permita a los empleadores o trabajadores independientes las siguientes formas de operación:
- a) Interactuando directamente con el Sitio Web.
 - b) Transfiriendo la aplicación computacional que permite la recaudación electrónica desde el Sitio Web hacia sus propios sistemas de información.
6. Además, la empresa administradora del sitio Web, podrá crear programas computacionales compatibles con los sistemas utilizados por los empleadores y trabajadores independientes, con el objeto de permitirles convertir e importar formatos estándares de información desde sus sistemas de remuneraciones.
7. El servicio de recaudación electrónica por Internet, deberá efectuarse exclusivamente por aquellas empresas administradoras de Sitios Web que cumplan con los requisitos técnicos definidos en los números 1 al 6 anteriores. Además, por la confidencialidad de la información que se transmitirá, los convenios deben indicar expresamente que tanto la empresa administradora del Sitio Web como el personal a su cargo no podrán usar en ningún caso y bajo ninguna circunstancia la información que viene contenida en las declaraciones de los empleadores o trabajadores independientes. Para estos efectos, el referido convenio deberá establecer algún tipo de sanción (término anticipado del contrato, multa y/ indemnización de perjuicios) para el caso en que se infrinja esta prohibición por parte de la empresa administradora del Sitio Web.
8. Antes de celebrar los convenios, las entidades recaudadoras deberán verificar el cumplimiento de tales exigencias, sólo una vez comprobado ésto se procederá a la firma de él, incorporando las cláusulas pertinentes con dichos aspectos y prohibiciones.
9. La empresa administradora del Sitio Web deberá asegurar físicamente la información, es decir sus servidores

deberán con elementos de protección certificados y encontrarse en salas que cumplan con los requerimientos estándares de seguridad. Lo anterior también deberá ser verificado por la entidad recaudadora antes de la firma del respectivo convenio.

10. La empresa administradora del Sitio Web, para determinar la autenticidad de los empleadores y trabajadores independientes que utilicen el servicio de recaudación electrónica, podrá utilizar alguno o una combinación de los siguientes métodos:
 - a) Claves y password o pin personales.
 - b) Certificados digitales.
 - c) Firmas digitales o llaves privadas y públicas.
 - d) Tarjetas personales de identificación segura.
11. La empresa administradora del Sitio Web será responsable exclusiva de otorgar y administrar los métodos de autenticación de los empleadores y trabajadores independientes definidos en el número anterior. Los métodos señalados en las letras b), c) y d), del número precedente, deberán estar debidamente certificados.
12. Las administradoras que opten por desarrollar sus propios Sitios Web destinados a la recaudación electrónica de cotizaciones previsionales, deberán cumplir con todas las normas, establecidas en la presente Circular.
13. Las empresas administradoras de Sitios Web podrán utilizar un sistema de comunicaciones de correo electrónico, con el objeto de informar a los distintos agentes participantes los eventos o situaciones asociados al ciclo de pago electrónico de las cotizaciones previsionales, excluidas las transferencias electrónicas de información definidas en la presente Circular (**DECLARACIÓN, ORDEN DE PAGO, COMPROBANTE DE PAGO, CRÉDITO, DÉBITO y CONFIRMACIÓN**). A modo de ejemplo se tienen las siguientes situaciones: la cuenta corriente tiene saldo insuficiente, cotizaciones que se registraron en rezagos, etc.

V.-- MECANISMOS DE CONTROL

1. Las entidades recaudadoras deberán adoptar las medidas necesarias para que los pagos de cotizaciones previsionales realizados por Internet se efectúen en forma segura, íntegra y confidencial.
2. El contrato de prestación de servicios suscrito entre la empresa administradora del Sitio Web y la entidad recaudadora, además de los requisitos adicionales definidos en la presente Circular, deberá contener estipulaciones que consideren el cumplimiento de las siguientes medidas de control:

- a) Asegurar que todas las transferencias electrónicas de información definidas por esta Circular se transmitan encriptadas.
- b) Funcionalidad permanente y con altos estándares de calidad, seguridad y disponibilidad de servicio.
- c) Disponibilidad de un software de características que lo hagan de fácil uso, aplicación y comprensión en el ámbito del usuario. Entre ellas, que asigne automáticamente un número único de folio a cada transferencia electrónica relacionada con el pago de las cotizaciones previsionales.
- d) El software descrito en la letra precedente, tiene que permitir que se verifique la información que el empleador o trabajador independiente ingrese en las transferencias electrónicas de información **DECLARACIÓN** y **ORDEN DE PAGO** antes de ser aceptada por la empresa administradora del Sitio Web. Estas transferencias de información sólo podrán transmitirse una vez que se compruebe que no existan errores. Al menos, deberán considerarse los siguientes aspectos:

- Que se registren los datos de los campos con información obligatoria, según corresponda (identificación del trabajador, Rut válido, remuneración imponible, monto de la cotización obligatoria, entidad destinataria de la transferencia electrónica de información, etc.).

Que el valor total a pagar por cotizaciones previsionales, informados en la **DECLARACIÓN**, sea igual al registrado en la correspondiente **ORDEN DE PAGO** en el Sistema Electrónico o al traspaso de fondos entre cuentas corrientes del mismo banco, y con en el **COMPROBANTE DE PAGO** en el Sistema Mixto.

- Que las cotizaciones previsionales sean calculados correctamente (que su valor no sobrepase el límite máximo imponible, que el porcentaje de la cotización obligatoria que se aplique sea el vigente, etc.).

- e) Garantizar la distribución oportuna de la totalidad de las transferencias electrónicas de información recibidas dentro del horario bancario.
- f) Contar con un servicio de almacenamiento y recuperación de transferencias electrónicas de información.
- g) Generar medios de prueba en un período de, a lo menos, 5 años desde la fecha de generación de las transacciones y certificarlas ante los distintos agentes participantes.
- h) Proporcionar reportes de ruta y estado de las transferencias electrónicas de información, que permitan conocer en forma permanente si éstas han

sido correctamente recibidas o se encuentran pendientes.

- i) Asegurar a la Superintendencia el acceso expedito y sin formalidades de ninguna especie a la información mantenida por la empresa administradora del Sitio Web.
3. La empresa administradora del Sitio Web deberá poner a disposición de las entidades recaudadoras el software descrito en el número anterior, para su estudio, evaluación y aprobación. El Gerente General o Director Nacional de la entidad recaudadora o quien legalmente lo subrogue autorizará formalmente por escrito su aplicación.
4. El número único de folio será en exclusiva, la referencia de control válida que reconocerá la Superintendencia a objeto de asociar en forma inequívoca la transacción con las distintas transferencias electrónicas de información que la conforman. En consecuencia, éste debe ser obligatoriamente referenciado en la **DECLARACIÓN, ORDEN DE PAGO, DÉBITO, CRÉDITO y CONFIRMACIÓN**.
5. Cuando exista más de una empresa administradora de Sitio Web para efectos de la recaudación electrónica, las entidades recaudadoras deberán adoptar todas las medidas de control necesarias para que el folio de las transferencias electrónicas de información cumpla con la condición de ser único en todo el sistema, para lo cual su estructura deberá contener caracteres de codificación exclusiva que identifiquen al Sitio Web.

VI.-- PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO

1. El pago de cotizaciones previsionales mediante el sistema de transmisión electrónica de información e instrucciones de transferencias de fondos por Internet, deberá sujetarse íntegramente a todas las disposiciones legales y reglamentarias establecidas en la Ley N° 17.322 y a las instrucciones impartidas por esta Superintendencia en todo lo que respecta al procedimiento y plazo establecido tanto para que los empleadores o trabajadores independientes realicen el pago como en cuanto a la información que debe respaldar dicho pago.
2. Los empleadores deberán enviar sus transferencias electrónicas de información por Internet dentro de los 10 primeros días de cada mes, permitiendo que los cargos y abonos en sus cuentas corrientes y de las entidades recaudadoras, respectivamente, se hagan efectivos a más tardar el día 10 del mes en que debe realizarse el pago o el primer día hábil siguiente, si dicho plazo expirare en días sábado, domingo o festivo. En el caso de los trabajadores independientes, las transferencias electrónicas de información por Internet correspondientes a los pagos podrán enviarse hasta el último día hábil de cada mes, pero permitiendo que los cargos y abonos en sus cuentas corrientes y de las entidades recaudadoras,

respectivamente, se hagan efectivos a más tardar el último día hábil del mes en que corresponda pagar las cotizaciones previsionales.

3. Se entenderá que una cotización previsional se encuentra pagada, una vez que se hubiese dado por finalizado íntegramente los procedimientos establecidos en el Capítulo III de la presente Circular, según corresponda.
4. Cuando un empleador pague cotizaciones previsionales por remuneraciones y gratificaciones en un mismo mes, deberán efectuarse dos **DECLARACIONES** distintas, para cada uno de los procesos.
5. En caso de errores en la imputación de los valores en las cuentas corrientes bancarias de las Entidades Recaudadoras, su regularización se efectuará ciñéndose estrictamente a las normas vigentes sobre devolución de pagos indebidos.
6. Las Entidades Recaudadoras deberán tener en sus agencias, a más tardar 48 horas después de que se efectuará el pago de cotizaciones por Internet en cualquiera de sus modalidades, a disposición de los empleadores y trabajadores independientes las planillas impresas de pago de cotizaciones previsionales en el formato habitual, no siendo necesario que se imprima el detalle de dichas planillas, salvo petición del empleador o trabajador independiente.
7. Para los efectos de materializar la obligación señalada en el número anterior, y teniendo presente que conforme a la Ley N° 17.322, el trabajador independiente, el empleador o la entidad pagadora de subsidios, según corresponda, es quien tiene la obligación legal de declarar y pagar las cotizaciones previsionales en las entidades recaudadoras, mediante la suscripción de un mandato, se otorgará poder suficiente a la entidad recaudadora, para que ésta en nombre y representación del trabajador independiente, empleador o entidad pagadora de subsidios, imprima y firme la información de la declaración de la planilla enviada vía Internet. La entidad recaudadora deberá entregar en forma personal u obtener directamente del Sitio Web, el mandato diseñado para estos efectos.
8. El trabajador independiente, empleador o entidad pagadora de subsidios, según corresponda, completará y firmará el formulario. En el caso de las personas jurídicas, deberá ser firmado por su representante legal.
9. El mandato una vez firmado, deberá entregarse en la entidad recaudadora al momento de solicitar las planillas de pago de cotizaciones previsionales. Esta deberá verificar que la firma estampada corresponda a la persona que se individualiza como trabajador independiente o representante legal del empleador o entidad pagadora de subsidios.
10. El trabajador independiente, empleador o entidad pagadora de subsidios al momento de solicitar las planillas de pago de cotizaciones previsionales en la entidad

recaudadora deberá presentar el comprobante de pago o la confirmación electrónica según corresponda.

CERTIFICACIÓN DE PAGO

11. En el **Sistema Electrónico** de pago de cotizaciones previsionales, una vez que se han abonado los valores en las cuentas corrientes bancarias de la entidad recaudadora y se han conciliado con la información registrada en la **DECLARACIÓN** electrónica, las entidades recaudadoras deberán poner a disposición del empleador o trabajador independiente en el Sitio Web, la **CONFIRMACIÓN** electrónica que certifique el pago realizado. Esta **CONFIRMACIÓN** deberá contener la firma digital de la entidad recaudadora hacia el Sitio Web.
12. La **CONFIRMACIÓN** electrónica deberá contener en su texto la siguiente glosa: "Nombre Entidad Recaudadora , certifica que el pago de las cotizaciones previsionales que ha sido enviado vía Internet por el empleador/trabajador independiente _____, RUT _____, correspondiente a las remuneraciones devengadas en el mes __/____, ha sido recibida con fecha __/__/____. La declaración completa puede ser verificada en este Sitio Web, utilizando para su consulta sus claves secretas de identificación y seguridad y el número de folio _____ de su **DECLARACIÓN** electrónica"
13. La certificación del pago en el **Sistema Mixto** estará constituida por el respectivo comprobante de pago, debidamente timbrado por el banco o agente recaudador, según corresponda.

VII.- RESPALDOS

1. El día 25 de cada mes, las entidades recaudadoras deberán tener respaldada toda la información referida a los pagos electrónicos de cotizaciones previsionales realizados durante el mes anterior. Las transferencias electrónicas de información que se respaldarán serán la **DECLARACIÓN, CRÉDITO y CONFIRMACIÓN**.
2. Los respaldos de la **DECLARACIÓN** electrónica deberán contener la misma información definida en el Anexo N° 1 de la presente Circular, para que la entidad recaudadora pueda, a partir de ella, generar las planillas en el formato en que se encuentran definidas.
3. La **DECLARACIÓN** electrónica deberá estar claramente referenciada en las registros personales, con el propósito de que se pueda comprobar en cualquier oportunidad que los movimientos acreditados en ellas, cuentan con el debido respaldo del pago electrónico.

VIII.- CONVENIOS

1. Los agentes que participen en el proceso de recaudación electrónica de las cotizaciones previsionales y aportes de indemnización deberán celebrar los siguientes convenios de prestación de servicios:
 - A) Convenio de prestación de servicios entre la empresa administradora del Sitio Web y la respectiva Entidad Recaudadora, para la recaudación electrónica de cotizaciones previsionales. Este convenio deberá contener obligatoriamente, a lo menos, las siguientes estipulaciones:
 - a) La obligación por parte de la empresa administradora del Sitio Web de no manipular ni respaldar para su uso la información enviada por los empleadores o trabajadores independientes en las respectivas **DECLARACIONES**.
 - b) La obligación de no discriminar en forma alguna entre empleadores y trabajadores independientes para la recaudación de las cotizaciones previsionales.
 - c) Que el costo del convenio sea de cargo exclusivo de la Entidad recaudadora que encarga el servicio, no pudiendo significar gasto alguno para los empleadores o trabajadores independientes.
 - d) Mecanismos de solución de divergencias.
 - e) Dar estricto cumplimiento a las normas impartidas en la presente Circular.
 - B) Registro del empleador o trabajador independiente en la empresa administradora del Sitio Web. La Entidad Recaudadora deberá informar a los empleadores y trabajadores independientes, cuáles serán los Sitios Web habilitados para operar.
 - C) Convenio de Cargo Automático u otro acuerdo de traspaso de fondos entre el empleador o el trabajador independiente y su banco, autorizando los cargos en su cuenta corriente producto del pago de las cotizaciones previsionales y aportes de indemnización y el abono a las cuentas corrientes de la Entidad recaudadora.
 - D) Convenio de prestación de servicios entre las entidades recaudadoras y los bancos, para que éstos carguen el valor de las cotizaciones previsionales y aportes de indemnización en las cuentas corrientes de los empleadores y trabajadores independientes y los abonen en las cuentas corrientes bancarias de las entidades recaudadoras, considerando para esto los diversos mecanismos que ofrece el sistema financiero.
2. Los convenios deberán ser suscritos por los representantes legales de los respectivos agentes o por quienes ellos mismos designen mediante escritura pública. Estos convenios deberán contener, a lo menos, las

cláusulas que se indican a continuación, según corresponda:

- a) Regulación de responsabilidades entre los distintos agentes, en lo que se refiere al uso y prestación del servicio.
 - b) Establecer la duración del contrato.
 - c) Permitir el acceso al servicio de nuevas entidades recaudadoras, como asimismo su término en caso de liquidación o fusión.
 - d) Establecer las responsabilidades de los agentes por el inadecuado uso y prestación del servicio.
 - e) Se defina detalladamente el servicio otorgado, especificándose los mecanismos de seguridad, integridad, control y confidencialidad de las operaciones que se efectúen.
 - f) Permitir a la Superintendencia, el acceso expedito e inmediato a toda la información almacenada en los registros históricos de la empresa administradora del Sitio Web.
 - g) Definir mecanismos para la solución de divergencias.
 - h) Incorporar las exigencias establecidas en el N° 2 del Capítulo V sobre "MECANISMOS DE CONTROL", para el convenio suscrito entre la empresa administradora del Sitio Web y la entidad recaudadora.
3. Las entidades recaudadoras serán responsables de las funciones que deleguen por los servicios contratados, debiendo ejercer permanentemente un control sobre ellas. En este sentido, todos los contratos deberán constar por escrito y los gastos en que incurra la entidad recaudadora originados en su celebración, serán de su cargo exclusivo y en ningún caso podrán afectar a las cuentas personales de los afiliados ni a los empleadores de éstos.
4. La celebración de estos contratos no exime en caso alguno de responsabilidad a las entidades recaudadoras frente a esta Superintendencia respecto de los actos de las empresas administradoras de Sitios Web que puedan afectar a los Fondos Previsionales, ni en las materias objeto de esta Circular, ni en los restantes aspectos de su funcionamiento, cuya fiscalización la ley encarga a esta Superintendencia.
5. Solución de Divergencias
- a) En los convenios que se suscriban para la prestación de los servicios relacionados con el pago electrónico de cotizaciones previsionales, las entidades recaudadoras deberán establecer explícitamente los mecanismos que se utilizarán para la solución de las eventuales divergencias que puedan surgir entre los distintos agentes participantes, incluida la empresa administradora del Sitio Web.

- b) Para tales fines, dichos mecanismos deberán establecer la posibilidad de solicitar informes a peritos, con el propósito de clarificar las divergencias producidas.
- c) Cualquier divergencia ocurrida entre los agentes, que tenga relación con la diferencia, pérdida de información o de fondos recaudados por concepto de cotizaciones previsionales, deberá ser comunicado por las entidades recaudadoras a esta Superintendencia inmediatamente de tomado conocimiento de la ocurrencia del hecho.

X.- PROMOCIÓN DEL SERVICIO

Con el propósito de dar a conocer a los empleadores y trabajadores independientes la existencia de esta nueva forma de pago de las cotizaciones previsionales y aportes de indemnización, las Entidades Recaudadoras velarán porque se hagan actividades de promoción, ya sea actuando directa o indirectamente.

X.- VIGENCIA

Las normas establecidas en la presente Circular comenzarán a regir a contar de esta fecha.

Saluda atentamente a Usted,




XIMENA C. RINCÓN GONZALEZ
SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL

EAG/GOP/MEGA/MPDG

DISTRIBUCION:

- Mutualidades de Empleadores de la Ley N°16.744
- Cajas de Compensación de Asignación familiar
- Instituto de Normalización Previsional